

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Hidalgo, con el objeto de coordinar acciones y conjuntar recursos para establecer las bases y mecanismos que regulen el establecimiento, mantenimiento, operación y supervisión de los diez puntos de inspección y control fitozoosanitario ubicados en las rutas agropecuarias de mayor importancia en ese Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL SR. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, DR. JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, ASI COMO POR EL DELEGADO ESTATAL MVZ FRANCISCO VELARDE GARCIA Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, QUIEN ES ASISTIDO POR EL LIC. GONZALO RODRIGUEZ ANAYA SECRETARIO DE AGRICULTURA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA SAGARPA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE COORDINAR ACCIONES, Y CONJUNTAR RECURSOS PARA ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS QUE REGULEN EL ESTABLECIMIENTO, MANTENIMIENTO, OPERACION Y SUPERVISION DE LOS DIEZ PUNTOS DE INSPECCION Y CONTROL FITOZOOSANITARIOS UBICADOS EN LAS RUTAS AGROPECUARIAS DE MAYOR IMPORTANCIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, A TRAVES DEL ADECUADO CONTROL DE LA MOVILIZACION DE ANIMALES Y VEGETALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, ASI COMO DE PRODUCTOS ACUICOLAS Y PESQUEROS, A FIN DE PREVENIR, CONTROLAR Y ERRADICAR PLAGAS Y ENFERMEDADES, Y EN CONSECUENCIA MEJORAR LA SITUACION SANITARIA ESTATAL Y NACIONAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece dentro de sus estrategias para promover el desarrollo y la competitividad empresarial. Que se impulse el sector agropecuario y pesquero para elevar el bienestar de segmentos importantes de la población; mejorar sustancialmente la aportación de estos sectores al desarrollo mediante la integración de las actividades agropecuarias y pesqueras a cadenas de valor más amplias, que hagan posible aumentar la inversión, elevar la creación de empleos y los salarios, maximizando los beneficios para todos los participantes, a través de nuevos conocimientos y tecnología de avanzada, procurando que los productos agropecuarios mexicanos cumplan con las normas de calidad y certificación.

Que con fecha 10 de julio del año en curso se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mediante el cual se creó en sustitución de la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria, el órgano administrativo desconcentrado denominado Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), otorgándole entre otras, las atribuciones relativas a la condición sanitaria de los animales, vegetales y la fauna acuática, sus productos y subproductos, así como la inocuidad de los alimentos de origen animal, vegetal, acuícola y pesquero.

Que la apertura comercial internacional tiende a la disminución de barreras en el intercambio de productos y subproductos agropecuarios, acuícolas y pesqueros con el objeto de fomentar el comercio, incrementar la productividad del sector agroalimentario y asegurar la inocuidad alimentaria. En tal sentido, los compromisos que en el ámbito internacional se ha obligado nuestro país como signatario de los diversos Tratados Internacionales y el mayor flujo comercial que se deriva de los Tratados de Libre Comercio, hacen indispensable, por una parte, reforzar las medidas de control sanitario en los puntos de ingreso al país para evitar la introducción y diseminación de plagas y enfermedades no existentes en el territorio nacional y, por la otra en el ámbito nacional, preservar e incrementar regiones libres y de escasa prevalencia de plagas o enfermedades y constatar la inocuidad alimentaria, a través del cumplimiento de los lineamientos establecidos en las leyes y en las normas oficiales mexicanas afines, aunado a un estricto sistema de inspección en la movilización interestatal para controlar las plagas y enfermedades presentes, en el ámbito nacional o regional.

DECLARACIONES

I. DE LA SAGARPA:

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Planeación, la Federación, se encuentra facultada para coordinar con los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la realización de acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales derivados del mismo.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del citado ordenamiento legal, teniendo entre otras atribuciones el promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria.
- I.3. Que su titular se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido por el artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Que dentro de su estructura cuenta con el órgano administrativo desconcentrado denominado Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), mismo que tiene, entre otras, las atribuciones para establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas, estrategias, programas, proyectos, procedimientos y servicios que coadyuven a mejorar la condición sanitaria de los animales, vegetales y la fauna acuática, sus productos y subproductos de origen animal, vegetal, acuícola y pesquero.
- I.4. Que dispone que sean las autoridades del SENASICA las encargadas del seguimiento y vigilancia de este Convenio conjuntamente con la Delegación de SAGARPA en el Estado de Hidalgo.
- I.5. Que de acuerdo con lo dispuesto en las leyes federales de Sanidad Animal y Vegetal y la Ley de Pesca, en lo relativo a la sanidad e inocuidad, así como el Reglamento Interior referido en el párrafo I.3, al SENASICA le corresponde fijar las bases para el diagnóstico, prevención, diseminación, control, erradicación de enfermedades y plagas que afectan a los animales, a los vegetales y a la fauna acuática, así como promover, organizar, vigilar y ejecutar la observancia de las disposiciones en materia de inocuidad y calidad agroalimentaria, con la participación de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos Estatales y Municipales.
- I.6. Que señala como domicilio para los efectos legales de este Convenio, el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 476, piso 13, colonia Roma Sur, código postal 06760, México, Distrito Federal.

II. DE EL GOBIERNO DE HIDALGO:

- II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación y detenta personalidad jurídica propia.
- II.2. Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los ayuntamientos, con entidades de la administración pública paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores, social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso proceda la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.
- II.3. Que tiene interés de coordinar acciones con el Gobierno Federal a efecto de establecer las bases y mecanismos para la operación del adecuado control de la movilización de animales, vegetales, fauna acuática, sus productos y subproductos, en consecuencia mejorar la situación sanitaria estatal y nacional.
- II.4. Que resulta necesario para esta entidad federativa avanzar en su estatus sanitario e impulsar su desarrollo agropecuario, en aprovechamiento del programa de descentralización de funciones

que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, utilizando para ello mecanismos de participación social en la ejecución y vigilancia de programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales.

- II.5.** Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente instrumento, el edificio de Gobierno, ubicado en Plaza Juárez sin número, 4o. piso, colonia Centro, código postal 42000, en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. DE LAS PARTES:

- III. 1.** Que con la finalidad de impulsar el desarrollo en la entidad y sus municipios, fortaleciendo así el sistema federal, es necesaria la descentralización de funciones y proporcionar los mecanismos de participación social en la implementación, ejecución y vigilancia de programas sectoriales, instituciones, regionales y especiales que llevan a cabo la Administración Pública Federal, los estados y municipios integrantes de la República Mexicana.

- III. 2.** Que tienen interés en que se regule el establecimiento, mantenimiento, operación y supervisión de los diez puntos de inspección y control fitozoosanitarios ubicados en las rutas agropecuarias de mayor importancia en el Estado de Hidalgo, a través del adecuado control de la movilización de animales y vegetales, sus productos y subproductos, así como de productos acuícolas y pesqueros, a fin de prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades, y en consecuencia mejorar la situación sanitaria estatal y nacional.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 3o., 4o. fracciones I y X, 47 y 48 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 2, 19, 54, 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 3o. fracción VIII de la Ley de Pesca; 6o. fracción XIX y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como lo establecido en los artículos 1o. y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación de acciones y sujetan sus compromisos a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en coordinar la ejecución de acciones y conjuntar recursos para establecer las bases y mecanismos que regulen el establecimiento, mantenimiento, operación y supervisión de los diez puntos de inspección y control fitozoosanitarios ubicados en las rutas agropecuarias de mayor importancia en el Estado de Hidalgo, a través del adecuado control de la movilización de animales y vegetales, sujetos a control cuarentenario, sus productos y subproductos, así como de productos acuícolas y pesqueros, a fin de prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades, y en consecuencia mejorar la situación sanitaria estatal y nacional.

SEGUNDA.- El Gobierno de Hidalgo llevará a cabo las funciones de inspección y control en los puntos de verificación relacionados en el Anexo I, sobre el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia fitosanitaria y zoonosanitaria que se enlistan en el Anexo II y que forma parte integrante de este Convenio.

El detalle de las acciones, metas, montos, responsables y calendario de ejecución, se precisarán en el Anexo Técnico, que firmado por las partes se integrará al propio convenio.

TERCERA.- Las actividades a que se hace referencia en la cláusula segunda, se sujetarán a las disposiciones legales establecidas en materia federal y estatal, buscando conciliar el marco jurídico con pleno apego a derecho, incluyendo las actividades que se desarrollarán por cada una de ellas y de manera conjunta.

CUARTA.- Si de la verificación se sospecha que la mercancía que se moviliza representa un riesgo fitosanitario o zoonosanitario o no cumple con las normas oficiales aplicables, no se permitirá que se continúe con la movilización, para lo cual, el profesionista estatal autorizado por LA SAGARPA, deberá levantar el acta correspondiente e informar inmediatamente a la Delegación Estatal de LA SAGARPA y al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, para que éstas tomen las medidas que estimen convenientes.

QUINTA.- Para la realización del objeto materia del presente Convenio, EL GOBIERNO DE HIDALGO, aportará los recursos necesarios, a través de la Secretaría de Agricultura del Estado para la operación y mantenimiento de las instalaciones necesarias para el funcionamiento de los puntos de inspección y control.

SEXTA.- Para la consecución de los fines a que se refiere el presente instrumento, LA SAGARPA se compromete a:

- a) Realizar cursos de capacitación para personal de inspección de EL GOBIERNO DE HIDALGO, con personal del SENASICA, en coordinación con la Delegación Estatal de LA SAGARPA.
- b) Proporcionar a EL GOBIERNO DE HIDALGO, la normatividad necesaria para la correcta realización de las acciones objeto de este Convenio, así como proporcionar los lineamientos y bases que subsecuentemente se requieran, conforme se actualice el marco legal federal.

SEPTIMA.- El Gobierno de Hidalgo por su parte se compromete a:

- a) Proporcionar el personal estatal necesario, para la realización de las acciones que son objeto de este Convenio.
- b) Proveer la infraestructura y equipo necesario en apoyo a las acciones que se lleven a cabo, con apego al marco jurídico aplicable.
- c) Coadyuvar al personal del SENASICA y de la Delegación Estatal de LA SAGARPA en la aplicación de las medidas de retención, retorno, tratamiento, reacondicionamiento o destrucción de mercancías que constituyan un riesgo fitozoosanitario.
- d) Abstenerse de autorizar la movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos, productos pesqueros y acuícolas, así como productos químicos, biológicos, farmacéuticos y alimenticios, con destino a las aduanas internas o a cualquier destino en el interior del país, cuando no hayan sido inspeccionadas por el personal del SENASICA en el punto de ingreso o no posean el certificado fitozoosanitario de importación.
- e) A no delegar las funciones que se le otorgan en este instrumento, obligándose a implementarlo y ejecutarlo por personal autorizado por este Convenio.

OCTAVA.- LA SAGARPA determinará y establecerá y EL ESTADO DE HIDALGO aplicará los sistemas de información e informática que con fines de control de la movilización se llevarán a cabo, dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles posteriores a que LA SAGARPA le proporcione los lineamientos correspondientes.

NOVENA.- EL ESTADO DE HIDALGO asignará personal estatal como responsable en el área de su competencia, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer las acciones de apoyo ante el transportista o propietario de los bienes movilizados, aplicando las medidas fitosanitarias zoonosanitarias, acuícolas y pesqueras, cuando la movilización de la mercancía implique un riesgo sanitario, o no se cumpla con las leyes federales y normas oficiales aplicables;
- b) Supervisar que las unidades de inspección y control realicen correctamente sus actividades;
- c) Informar mensualmente al SENASICA y a la Delegación de LA SAGARPA en el Estado, sobre las actividades realizadas.

DECIMA.- El inicio del procedimiento administrativo de calificación de infracciones por violaciones de quien efectúe la movilización, a la legislación en materia de sanidad animal, vegetal y pesquera o de las normas oficiales mexicanas será facultad exclusiva del SENASICA, por conducto de las unidades administrativas facultadas para tal efecto en su Reglamento Interior, entre las que se encuentra la Delegación de "LA SAGARPA" en el Estado, por lo que el Gobierno de Hidalgo, en ningún caso podrá imponer sanciones o multas.

DECIMA PRIMERA.- LA SAGARPA, a través del SENASICA o de su Delegación Estatal, supervisará periódicamente que las actividades a que se hace referencia en este instrumento, se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en las leyes federales, estatales, en las normas oficiales mexicanas y en el presente instrumento, pudiendo exigir se implementen acciones correctivas.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que serán causas de terminación anticipada:

- a) La voluntad de cualquiera de las partes, notificada por escrito a su contraparte con noventa días naturales de anticipación a la fecha en que se dará por terminado, sin perjuicio de que los trabajos que se estén llevando a cabo, se realicen conforme a su naturaleza;

- b) El incumplimiento de las partes a cualquiera de las estipulaciones del presente Convenio;
- c) La ausencia de personal estatal en los puntos de verificación, y
- d) El caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- El personal que cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan participar en la planeación, ejecución y control de las acciones objeto del presente Convenio, en el seno de la Comisión de Regulación y Seguimiento integrada con representantes de LA SAGARPA y EL GOBIERNO DEL ESTADO, que para tal efecto se constituya en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contado a partir de la firma del presente Convenio, quienes sesionarán cada dos meses quienes se comprometen a:

- a) De manera periódica evaluar el desempeño de las acciones acordadas y proponer otras nuevas, así como realizar aquéllas necesarias a efecto de lograr los objetivos del presente instrumento.
- b) Intercambiar información para analizar el desempeño de las movilizaciones de los productos regulables y estar en posibilidad de tomar las acciones correspondientes.
- c) Notificar a la otra parte cuando hubiera algún cambio en la normatividad que pudiera repercutir en los compromisos asumidos en este Convenio.
- d) Vigilar el estricto cumplimiento de la normatividad en las materias de comercio exterior, aduanera, sanidad animal, sanidad vegetal y sanidad pesquera.

DECIMA QUINTA.- Para el caso de reclamación por incumplimiento de alguna de las partes al presente instrumento jurídico, se convocará a las otras para su cumplimiento o modificación, mediante notificación por escrito con 30 días de anticipación cuando menos.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes acudirán a la amable composición y el diálogo. En caso de no llegar a un arreglo, las partes se someten a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Convenio será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DECIMA OCTAVA.- Las partes están de acuerdo en que el presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia al 30 de noviembre de 2006, no obstante, las partes se comprometen a revisarlo una vez al año, con el propósito de modificarlo o adicionarlo en lo conducente.

Enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación al margen y al calce en tres ejemplares originales, en la ciudad de Pachuca, el día 6 de febrero del año 2002.- Por la SAGARPA: el Secretario, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del SENASICA, **Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal, **Francisco Velarde García**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de Hidalgo: el Gobernador, **Manuel Angel Núñez Soto**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, **Gonzalo Rodríguez Anaya**.- Rúbrica.

ANEXO I

PUNTOS DE VERIFICACION

Ubicación de los puntos de verificación autorizados por LA SAGARPA para realizar actividades zoonosanitarias en el Estado de Hidalgo:

Los puntos de verificación que autorice LA SAGARPA en EL ESTADO DE HIDALGO para la realización de actividades en materia fitozoonosanitaria, podrán ser fijos o temporales de acuerdo a la condición sanitaria de la región y a lo señalado en la normatividad correspondiente.

Nombre	Ubicación
TEPEJI-TULA	COMUNIDAD CORRALES, CRUCERO AUTOPISTA MEX.-QUERETARO
TIZAYUCA	CRUCERO TEMASCALAPA, BULEVAR EJERCITO NAL.

PIRAMIDES	AUTOPISTA MEX.-TULANCINGO, KM. 70, ENTRADA A SINGUILUCAN
APAN	CABECERA MUNICIPAL, SALIDA A ALMOLOYA
VENTA GRANDE	COMUNIDAD DE VENTA GRANDE, KM. 4 A HUAUCHINANGO, PUEBLA CONVENIO
METEPEC-AGUA BLANCA	CRUCERO DE METEPEC-SAN BARTOLO
ATOTONILCO EL GRANDE	KM. 37 CARR. PACHUCA-TAMPICO
HUASTECA	CRUCERO DE HUITZILINGO, SAN FELIPE ORIZATLAN
HUICHAPAN	LIBRAMIENTO HUICHAPAN
CHAPULHUACAN	INSTALACIONES ASOC. GANADERA LOCAL

ANEXO II

LISTA DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA ZOOSANITARIA

Normas oficiales mexicanas fitozoosanitarias que podrán ser verificadas en los puntos de inspección y control autorizados en el Estado de Hidalgo.

CLAVE DE LA NORMA	DENOMINACION	FECHA DE PUBLICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN EL DIARIO OFICIAL	FECHA DE PUBLICACION DE LA MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN EL DIARIO OFICIAL	FECHA DE PUBLICACION DE LA ACLARACION EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN EL DIARIO OFICIAL
NOM-001-ZOO-1994	Campaña nacional contra la varroasis de las abejas.	28-ABR-94	12-AGO-97	----
NOM-002-ZOO-1994	Actividades técnicas y operativas aplicables al programa nacional para el control de la abeja africana.	28-ABR-94	----	----
NOM-005-ZOO-1993	Campaña nacional contra la salmonelosis aviar.	1-SEP-94	----	10-FEB-95
NOM-007-ZOO-1994	Campaña nacional contra la enfermedad de Aujeszky.	19-SEP-94	12-JUN-95 15-AGO-96 3-06-98	----
NOM-013-ZOO-1994	Campaña nacional contra la enfermedad del Newcastle, presentación velogénica.	28-FEB-95	----	30-MAR-95
NOM-019-ZOO-1994	Campaña nacional contra la garrapata <i>Boophilus spp.</i>	19-MAY-95	15-ABR-96	----
NOM-024-ZOO-1995	Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.	16-OCT-95	----	----
NOM-031-ZOO-1995	Campaña nacional contra la tuberculosis bovina (<i>Mycobacterium bovis</i>).	8-MAR-96	27-AGO-98	----
NOM-037-ZOO-1995	Campaña nacional contra la fiebre porcina clásica.	29-OCT-96	----	----

NOM-041-ZOO-1995	Campaña nacional contra la brucelosis en los animales.	20-AGO-96	----	20-ENE-97
NOM-044-ZOO-1995	Campaña nacional contra la influenza aviar.	14-AGO-96	17-NOV-98	----
NOM-051-ZOO-1995	Trato humanitario en la movilización de animales.	23-MAR-97	----	----

NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA FITOSANITARIA

CLAVE DE LA NORMA	DENOMINACION	FECHA DE PUBLICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN EL DIARIO OFICIAL	FECHA DE PUBLICACION DE LA MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN EL DIARIO OFICIAL	FECHA DE PUBLICACION DE LA ACLARACION EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN EL DIARIO OFICIAL
NOM-001-FITO-2000	campana contra el carbón parcial del trigo.	18-AGO-00		
NOM-002-FITO-1995	campana contra la broca del café.	18-AGO-01		
NOM-022-FITO-1995	características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o movilización nacional.	2-ENE-97		
023-FITO-1995	campana nacional de la mosca de la fruta.	11-FEB-99		
NOM-035-FITO-1995	requisitos y especificaciones fitosanitarios para la aprobación de personas físicas como unidades de verificación.	16-ENE-97		
NOM-069-FITO-1995	establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1998.	18-NOV-98		
075-FITO-1997	requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.	23-ABR-98		

Por la SAGARPA: el Secretario, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del SENASICA, **Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal, **Francisco Velarde García**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de Hidalgo: el Gobernador, **Manuel Angel Núñez Soto**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, **Gonzalo Rodríguez Anaya**.- Rúbrica.

